

**FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAMOS
HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.**

Señor Juez:

**ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES** (en adelante "**ADDUC**"), CUIT 30-70886753-1, en su carácter de parte actora, representada por su apoderado el Dr. **GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ MEDRANO**, abogado, Tº VI Fº 323 C.A.M.D.P., Caja de Previsión Social de Abogados Pcia de Bs As Número 51663-9, CUIT 20217508992 y **OSVALDO HECTOR BASSANO**, Abogado, Tº VI Fº 227, CALZ, IB 2510090676, CUIT 20108629518, IVA Resp. Inscripto, Leg. 36992/9-3 - Mail ohbassano@gmail.com/ Dom. 20108629518@notificaciones.scba.gov.ar, con domicilio constituido en SARMIENTO 2986, MAR DEL PLATA (teléfono 1134740560 email: gabrielmartinezmedrano@gmail.com) con domicilio electrónico 20217508992@notificaciones.scba.gov.ar y **BANCO HIPOTECARIO S.A.** (en adelante "**BANCO HIPOTECARIO**"), representado por Dr. **JUAN MANUEL MURIAS**, abogado, Tomo XVI, Folio 121 del CAMDP, IB: 20-36382433-2, CUIT: 20-36382433-2 - juanmanuelmurias@gil.com- (223)6-801077, Monotributista, con domicilio constituido ad litem en la calle Catamarca 3685 de la ciudad de Mar del Plata, y en conjunto con ADDUC, en adelante denominados las "**Partes**", en los autos caratulados: "**ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES**", (**Expte. N° NG-128669**), a V.S. digo - en adelante el "**Proceso**"-, a V. S. decimos:

1.- OBJETO.

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al Proceso (en adelante el "Acuerdo Transaccional"), en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- ADDUC promovió demanda contra BANCO HIPOTECARIO, a través de la cual cuestionó el cobro del "Cargo por Gestión de Cobranza" en la Operatoria de Tarjetas de Crédito (en adelante el "Cargo"). Sostiene ADDUC que el Cargo transgrede determinadas normas legales y reglamentarias que se encuentran detalladas en la demanda.

2.2. BANCO HIPOTECARIO contestó la demanda en fecha 11 de diciembre de 2020, solicitando el rechazo de la misma, por los argumentos vertidos en su escrito de responde de la acción intentada en su contra.

2.3. Luego de la audiencia preliminar se abrió la causa a prueba, produciéndose en particular la prueba pericial contable, con intervención del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26 - Secretaría N° 52 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expte N° 004336/2023).

El informe contable se acompaña como anexo al presente Acuerdo Transaccional.

3.- MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

3.1. BANCO HIPOTECARIO, MANIFIESTA:

- Que reafirma la legitimidad de su accionar en orden a la percepción del Cargo, destacando asimismo que BANCO HIPOTECARIO (en adelante el "Banco" o la "Demandada") no ha violentado ni incumplido norma alguna, ni emanada de la Autoridad de Control - BCRA - ni de la leyes y reglamentaciones que resultan aplicables a la materia.

- Que su accionar también deviene originariamente del Acuerdo Transaccional formalizado en los autos caratulados "PROCONSUMER - ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/BANCO HIPOTECARIO S.A. S/Ordinario", (Expte. N° 30479/2008), que fuera oportunamente homologado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, y donde se establecieran las pautas de actuación que regirían a futuro la liquidación y percepción del Cargo (en adelante el "Acuerdo Antecedente").

- Que como se sostuviera al contestar demanda y - se interpreta - se acreditará plenamente con la prueba rendida en estos autos, en especial la pericial contable, el Cargo responde a erogaciones efectivamente realizadas por el Banco para la recuperación de sus créditos en mora y que, en razón del volumen y la variabilidad de la gestión encomendada para el recupero de la mora, su costo total se prorratea en importes uniformes, sin que esa uniformidad implique que el monto sea fijo. De la pericia contable emerge también que lo percibido por el Banco en concepto de Cargo resulta muy inferior a las erogaciones efectuadas para el recupero de la mora en cada período.

- Que, en definitiva, el Banco sostiene que el Cargo tiene una justificación jurídica, técnica y económica que posibilita encuadrarlo en las directivas establecidas por el BCRA.

3.2. ADDUC, por su parte, MANIFIESTA:

- Que considera que el Acuerdo transaccional al que ha arribado con la Demandada, permite despejar la incertidumbre existente en cuanto a tiempos y resultado final de la contienda, para los usuarios comprendidos en la demanda.

- Que la obligación asumida hacia el futuro es idéntica a la que fuera objeto de convenio judicial con Banco Supervielle S.A. en el expediente NG - 128509, que fuera homologado en este Juzgado Civil y Comercial 7 Departamental.

- Que las sumas comprometidas por la Demandada en el marco del presente Acuerdo Transaccional, cumplen con los estándares de razonabilidad para la homologación del mismo, sobre todo teniendo en cuenta que, hasta la fecha, ni este Juzgado ni la Excma. Cámara de Apelaciones se han expedido sobre el fondo de la cuestión en ninguno de los expedientes que tramitan en relación al mismo "Cargo de Gestión de Cobranza"; existiendo, por lo tanto, incertidumbre sobre el resultado final del Proceso.

- Que ha comprobado que el mecanismo de cambio de puntos por pesos que contempla el Programa de fidelización del Banco denominado "Buho Puntos", a través del cual se compensará transaccionalmente a los actuales clientes de la Demandada conforme lo previsto en el punto 5.3.1. del presente Acuerdo Transaccional, es de fácil y sencilla ejecución por cada consumidor adherido a dicho Programa, quien ingresando a la página web correspondiente está habilitado para, inmediatamente, convertir los puntos adjudicados en pesos y transferirlos hacia su tarjeta de crédito o caja de ahorro en forma inmediata.

- Que la Demandada se ha obligado a una profusa comunicación del mecanismo a todos sus clientes y al mantenimiento de la opción de canje durante nueve meses a contar desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional, tiempo suficiente para que un consumidor alerta pueda ejercer la conversión.

- Que debe tomarse en cuenta, asimismo, la Jurisprudencia existente en la materia, en particular el fallo dictado por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el Expediente N° 3633/2006, autos: "PADEC PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUM. c/CITIBANK N.A. s/SUMARISIMO", de fecha 1/7/2022, en el que se aprobó un acuerdo por el cual se restituye parcialmente un cargo percibido por la entidad financiera y al fundamentar la Excma. Cámara dijo: "*pretender que el acuerdo alcance el 100% de las sumas cuya restitución se solicitó implicaría sellar la suerte adversa de toda propuesta conciliatoria, puesto que no habría concesión alguna por parte de unos de los*

contendientes, cuando ello es incluso autorizado por el art. 54 de la LDC. Es claro que el ofrecimiento de restituir el 70% de las sumas reclamadas, no logra una reparación integral del daño, pero lo que cabe analizar en esta oportunidad es si ese porcentaje puede ser homologado por esta Sala. Y la respuesta es afirmativa, por cuanto no se trata solamente de un porcentaje superior de la original propuesta que si bien importa una quita del 30%, conlleva al pago inmediato de tales sumas, frente a la incertidumbre de la percepción del 100% y la fecha en que ello finalmente ocurrirá -ante la existencia de eventuales etapas recursivas aun procedentes-, cuestión no menor si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que fueron iniciados estos obrados (2006) y la coyuntura económica que se presenta en la actualidad, con el proceso inflacionario que resulta de público y notorio y no puede ser ignorado".

- Que el monto transaccional comprometido por la Demandada representa el 70% del importe que arroja la pericia contable, porcentaje que fue aceptado por este Juzgado Civil y Comercial 7 de Mar del Plata, como razonable en los autos Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Nueva Card S.A y otros/reclamo contra actos de part", (Expte. nº 129151).

4. ACUERDO TRANSACCIONAL. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

4.1. Las Partes, luego de largas tratativas y negociaciones que incluyeron las audiencias en el Proceso y reuniones realizadas en forma extrajudicial en la sede del Banco en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que intervinieron directivos de este último y de ADDUC, han arribado al presente Acuerdo Transaccional, el que se formaliza sin reconocimiento de hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, también, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha.

4.2. Conviene consecuentemente en dar por terminado el Proceso, sus conexos en caso de existir y cualquier proceso futuro con idéntico objeto entre las Partes, arribando al acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente.

4.3. Las Partes han tomado en consideración para la celebración del Acuerdo Transaccional criterios objetivos y verificables, para determinar su razonabilidad, contemplando particularmente los intereses de los usuarios, los que han quedado plasmados en los términos del Acuerdo Transaccional.

4.4. Se deja asimismo constancia de que todos los comparecientes manifiestan que cuentan con expresas instrucciones de cada una de las partes que representan, así como con facultades suficientes para el perfeccionamiento del Acuerdo Transaccional.

4.5. En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, al sólo efecto de dar por concluido el Proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las Partes han arribado al Acuerdo Transaccional que se transcribe a continuación.

5. CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El Acuerdo Transaccional se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

5.1.: Delimitación de la Clase.

El Acuerdo Transaccional alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en las leyes 24.240 y 13.133 y en el art. 1092 del Código Civil y Comercial), que: a) hayan sido o sean titulares de tarjetas de crédito oportunamente emitidas por el Banco, cuyas respectivas cuentas no hayan sido originadas o se hallen radicadas en la Sucursal Córdoba de la Demandada y b) a partir de los tres años previos al inicio de la demanda, es decir desde el 1 de Agosto de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2023 (en adelante "la Fecha de Corte"), se les haya imputado y puesto al cobro a través del correspondiente resumen de cuenta, al menos una vez, el Cargo (en adelante los

“Consumidores Alcanzados”). Se deja constancia que los datos identificatorios de los Consumidores Alcanzados registrados en la base de datos del Banco han sido volcados en el archivo Excel que, en razón de su voluminosidad, se adjunta en formato virtual al cual se accede a través del link individualizado en el Anexo I. Según puede advertirse, los Consumidores Alcanzados han sido divididos según su condición de actuales clientes o ex clientes de la demandada, identificándose en cada caso el número de Cargos que le fuera puesto al cobro a cada uno de ellos.

5.2.: Ofrecimiento del Banco. Consideraciones.

5.2.1. El Banco, sin reconocer hechos ni derechos, se compromete a percibir el Cargo ateniéndose a los términos previstos por el punto 1.7. de las Normas del BCRA sobre Tasas de Interés en las Operaciones de crédito, que se transcribe a continuación: *"En caso de operaciones en mora, su percepción resulta posible en la medida en que se trate del reembolso de erogaciones efectivamente realizadas por las entidades para la protección o recuperación de sus créditos (gastos de protesto, judiciales, de constitución de garantías u otros de índole similar).* <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-tasint.pdf>". Sin perjuicio de ello, el Banco hace reserva de invocar los términos del Acuerdo Precedente y/o del presente Acuerdo Transaccional, en el supuesto de ser nuevamente demandado por terceros por el mismo concepto de autos.

5.2.2. El Banco restituirá a los Consumidores Alcanzados, una suma equivalente a PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES (\$ 581.000.000) (en adelante el “Monto Afectado a la Transacción”). Al Monto Afectado a la Transacción se le adicionarán intereses a la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires, desde la fecha de corte (30.11.23) y hasta la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional (el “Monto Total Afectado a la Transacción”). El Monto Total Afectado a la Transacción será distribuido conforme la modalidad que para cada universo (clientes y ex clientes) se

determina en el punto 5.3., a prorrata entre los Consumidores Alcanzados. Es decir, en función de la cantidad de cargos abonados por cada uno de ellos, según se consigna en el Anexo I al presente.

5.2.3. Se pone de relieve que, conforme la pericia contable que se adjunta como Anexo II, el Banco imputó a consumidores miembros de la clase por el Cargo de autos, durante el plazo considerado en dicha pericia, la suma de \$ 830.004.299,44. Consecuentemente, el Monto Afectado a la Transacción, ofrecido por el Banco, representa el setenta por ciento (70%) de dicha suma total puesta al cobro por la demandada conforme la pericia de autos.

5.3. Modalidad de Restitución. Distintos Supuestos.

El Monto Total Afectado a la Transacción será distribuido entre los Consumidores Alcanzados a prorrata, es decir en función del número de cargos puesto oportunamente al cobro por el Banco en relación a cada uno de ellos. A tal fin, al día de la homologación del Acuerdo Transaccional, el Banco determinará el valor promedio a distribuir entre los Consumidores Alcanzados, dividiendo al efecto el Monto Total Afectado a la Transacción, por el número total de cargos puestos al cobro conforme el Anexo I, el cual asciende a 10.639.187 cargos (en adelante, el resultado de dicho cálculo se denomina el "Cargo Unitario"). De tal modo, a fin de determinar la cantidad de puntos o pesos - según se explica más adelante - a distribuir entre cada Consumidor Alcanzado, se multiplicará el Cargo Unitario por la cantidad de cargos que se hubiese imputado o puesto al cobro en relación cada uno de ellos.

5.3.1. Reconocimiento a Favor de Clientes.

5.3.1.1. La proporción del Monto Total Afectado a la Transacción, que corresponda distribuir a prorrata entre los Consumidores Alcanzados que revisten la condición de actuales clientes del Banco según la información obrante

en el link individualizado en el Anexo I, será efectivizada mediante la acreditación de puntos correspondientes al Programa Buho Puntos del Banco (en adelante el "Programa"), por valor equivalente. Conforme los términos del Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales.

5.3.1.2. La acreditación de los puntos correspondientes se realizará en la Caja de Ahorro del respectivo cliente, o en su defecto en la cuenta correspondiente a la Tarjeta de Crédito de su titularidad. Cuando en función del cálculo previsto en el punto 5.3. la cantidad de puntos a asignar a determinado cliente conlleve decimales, si los mismos fuesen menores a 0,50 se le acreditará el número de puntos correspondiente sin decimales. Cuando como resultado del mismo cálculo los decimales fuesen iguales o más de 0,50, se asignará el número de puntos sin decimales inmediato superior.

5.3.1.3. El Banco se compromete a mantener la modalidad de conversión de puntos en pesos denominada "cashback", a la relación indicada, por el término mínimo de nueve meses a contar de la fecha de culminación del proceso de acreditación de los puntos correspondientes. Asimismo, se compromete a informar la existencia de dicha posibilidad de canje y demás beneficios del Programa, en los términos previstos en la cláusula 5.7. del presente Acuerdo Transaccional.

5.3.2. Reconocimiento a Favor de Ex Clientes.

La proporción del Monto Total Afectado a la Transacción, que corresponda distribuir a prorrata entre los Consumidores Alcanzados que revisten la condición de ex clientes del Banco según la información volcada en el link individualizado en el Anexo I, será transferida a la cuenta que los respectivos Consumidores Alcanzados posean en otra entidad del sistema financiero, a cuyo fin el Banco requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina - COELSA (en adelante, "COELSA"), con la cual suscribirá un acuerdo al efecto, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad.

5.3.3. Cambio de Universo de Consumidores Alcanzados.

Teniendo en cuenta que a la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional, determinados Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I como actuales clientes del Banco pueden haber perdido dicha condición, el Banco se compromete a darle a los mismos el tratamiento de ex clientes, conforme lo previsto en el punto 5.3.2. A dicho fin, requerirá a COELSA la información adicional sobre cuentas de su titularidad en el sistema financiero.

5.4. Plazo de Ejecución. Penalidad.

5.4.1. Tanto la acreditación de puntos bajo el Programa a favor de clientes del Banco conforme el punto 5.3.1., como las transferencias a favor de ex clientes según lo previsto en el punto 5.3.2., deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional.

5.4.2. Si el Banco excediese el plazo indicado en el subpunto precedente para completar el proceso operativo correspondiente, deberá afrontar una penalidad equivalente a una vez y media la tasa pasiva del Banco Provincia de Buenos

Aires, devengada durante el período de exceso. El monto resultante de dicha penalidad será afectado a donación, en los términos previsto en el punto 5.6.2.

5.5. Acreditación de Cumplimiento.

5.5.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional, el Banco deberá presentar en autos un detalle donde conste: (i) el cálculo realizado a los fines de la determinación del Monto Total Afectado y el resultado del mismo conforme lo previsto en el punto 5.3.; (ii) los puntos a acreditar a cada cliente y las suma a transferir a cada ex cliente conforme el mismo punto. Ambos extremos deberán contar con certificación contable que corrobore la correspondencia de los cálculos respectivos.

5.5.2. Dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de ejecución previsto en el subpunto 5.4.1., o del mayor plazo que hubiese conllevado el proceso allí referido - ello sin perjuicio de la penalidad pactada en la cláusula 5.4.2. - el Banco deberá presentar en autos un detalle de (i) la acreditación de puntos y transferencia de importes efectivamente realizadas; (ii) el saldo del Monto Total Afectado a la Transacción que no hubiese podido ser distribuido y/o transferido (en adelante, los “Importes Remanentes”). Estos extremos deberán ser asimismo acreditados mediante certificación contable, pudiendo el contador actuante tomar en consideración al efecto tanto las constancias de la contabilidad de la Demandada, como la emanada de sus sistemas y demás documentación fehaciente presentada por el Banco.

5.6. Destino del Monto Total Afectado a la Transacción no distribuido.

5.6.1. Si por imposibilidad de individualizar cuentas de ex clientes involucrados en el Acuerdo Transaccional en otra entidad financiera por carecer COELSA del dato correspondiente, o bien por cualquier otra causal atendible existiesen

Importes Remanentes a tenor de la certificación contable a que alude el punto 5.5.2. del presente, el Banco deberá depositar el monto correspondiente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Mar del Plata, a la orden del Juzgado actuante. A dicho fin, se requerirá mediante oficio la apertura de la cuenta respectiva, ello dentro del plazo previsto para la presentación en autos de la aludida certificación. El Importe Remanente deberá ser impuesto a plazo fijo durante el plazo de seis meses a la espera de cualquier reclamo individual, sea ante el Banco o ante el propio Juzgado actuante. Vencido el plazo indicado, el Importe Remanente con más los intereses devengados por su imposición a plazo fijo, será donado a una o más entidades de bien público, a resolución del Juzgado y previa propuesta de las partes.

5.6.2. Por su parte, los intereses previstos en el punto 5.4.2., en el supuesto de devengarse los mismos según lo allí indicado, serán directamente donados por el Banco a Cáritas Argentina, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cese de su devengamiento, debiéndose acreditar ante el Juzgado actuante dicha donación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su efectivización.

5.7. Publicidad del Acuerdo Transaccional.

5.7.1. Dentro de los 10 días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional el Banco, a su costa y cargo, requerirá la publicación en el Boletín Oficial y en el Diario Clarin , por dos días, de un aviso del siguiente tenor: *“Se hace saber que en los autos “ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES” que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Mar del Plata (Expte. N° NG-128669), las partes han arribado a un acuerdo transaccional (en adelante el “Acuerdo”), en virtud del cual el Banco Hipotecario, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha en que quedara firme la homologación del Acuerdo y sin convalidar hechos ni derechos, reconocerá a favor de los consumidores que hubiesen sido o sean*

titulares de tarjeta de crédito emitida por dicha entidad y a quienes se les hubiese puesto al cobro en los respectivos resúmenes de cuenta el cargo de gestión de cobranza durante el período corriente entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de noviembre de 2023, un monto equivalente a \$..... por cada cargo que le haya sido reclamado. Tratándose de actuales clientes del Banco, el monto correspondiente le será acreditado en puntos de su Programa "Buho Puntos" por valor equivalente. Conforme los términos de dicho Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> . Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales. Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco, pero que tuvieran abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad del sistema financiero, verán reflejada la acreditación correspondiente en dicha cuenta. Por su parte, los beneficiarios del Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, deberán efectuar su reclamo a través de presentación en el expediente o mediante el envío de correo electrónico a la siguiente dirección: gestioncobranzaBH@hipotecario.com.ar Los términos del Acuerdo podrán ser consultados en la página Web del Banco "www.hipotecario.com.ar". Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que así lo deseen, podrán excluirse de los efectos del mismo mediante presentación en el expediente, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

5.7.2. El Banco publicará un edicto similar al previsto en el punto precedente, en su página Web, en la sección correspondiente a los avisos legales, contemplando un link que permita acceder a los términos del Acuerdo Transaccional, a la información contenida en sus Anexos y al link <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> . Dicha publicación será mantenida por el plazo de nueve meses.

5.7.3. Adicionalmente el Banco enviará comunicación vía mail a las direcciones de correo electrónico de clientes y ex clientes que figuran en el Anexo I al Acuerdo

Transaccional, informando sobre los beneficios que éste les acuerda según su condición de clientes o ex clientes, explicando en el primer caso la manera de canjear los puntos acreditados por pesos y el link con la información al efecto. La comunicación será enviada mensualmente, durante un plazo de nueve meses.

5.7.4. Finalmente, el Banco incluirá asimismo en el resumen de cuenta de sus clientes, por el plazo de nueve meses, una leyenda sintética informando sobre la existencia del Acuerdo Transaccional y remitiendo a su página Web para conocer los términos integrales del mismo.

5.8. Acreditación sobre Publicidad.

Cumplidos los recaudos que en materia de publicidad del Acuerdo Transaccional contempla el punto 5.7., el Banco, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cese de las comunicaciones de distinta índole allí previstas, acreditará en el expediente el efectivo cumplimiento de lo acordado al respecto, mediante el acompañamiento de las constancias respectivas.

6.- DERECHOS DE LOS USUARIOS DE QUEDAR AL MARGEN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán el derecho de apartarse de los términos del mismo, mediante presentación en el expediente en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

7.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

El Acuerdo Transaccional entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 y concordante de la Ley 13.133. Homologado el Acuerdo Transaccional, las partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra la Demandada, atribuyéndose al Acuerdo

transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCPBA, art. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado

8.- COSTAS, HONORARIOS Y TASA DE JUSTICIA.

8.1. El Banco asume el pago de la totalidad de las costas del Proceso, incluyendo también las derivadas del exhorto tramitado para la realización de la pericia contable. En consecuencia, los honorarios de los abogados, peritos y consultores intervinientes en el Proceso serán a cargo del Banco.

8.2. Los Honorarios totales por la actuación profesional de los abogados de ADDUC, se pactan en los siguientes términos:

(i) Dr. Gabriel Alejandro Martinez Medrano, en JUS - Ley 14.967 - Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis con ochenta y cinco (4.476,85).

(ii) Dr. Osvaldo Héctor Bassano, en JUS - Ley 14.967 - Mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco (1918,65).

Asimismo y por su intervención como consultor en el expediente del exhorto sustanciado para la producción de la pericia contable, se establece en favor del Contador Rodrigo Blanco, la suma de Pesos Doscientos mil (\$ 200.000).

8.3. El Banco asume el pago del Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder y el pago total del aporte previsional a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (10% a cargo del condenado en costas y 10% a cargo del profesional). Los abogados Martinez Medrano y Bassano declaran su condición de responsables inscriptos frente al IVA y adjuntan los pertinentes comprobantes de inscripción.

8.4. El pago de honorarios está sujeto a la condición de que se homologue el Acuerdo Transaccional y será efectuado mediante depósito judicial en los términos del art. 54 de la Ley 14.967 de Aranceles y Honorarios de la Provincia de Buenos Aires.

8.5. Los honorarios del consultor técnico serán abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta que dicho profesional deberá identificar ante el apoderado del Banco, en el plazo de 10 días desde la remisión de la correspondiente factura y previa deducción de las retenciones que pudieren corresponder en su caso.

8.6. Las Partes solicitan la eximición del pago de la tasa de justicia, ello en virtud de lo normado en el artículo 55 de la Ley 24.240 y en el artículo 25 de la Ley 13.133, que disponen que las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia Gratuita. En el supuesto que pudiera determinarse la procedencia del pago de la tasa de justicia, la misma quedará a cargo del Banco, debiendo ser oblada, una vez firma la intimación que al efecto se curse, dentro del plazo fijado al efecto.

9.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

9.1. ADDUC manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios en lo atinente al concepto cuestionado.

9.2. Asimismo, ADDUC manifiesta que, una vez cumplidas en forma íntegra las obligaciones a cargo del Banco establecidas en el Acuerdo Transaccional, nada más tendrá que reclamarle por ningún concepto y/o motivo vinculado al Proceso.

10.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes;

1. Se corra vista del mismo al Ministerio Público Fiscal;
2. Se homologue en su totalidad el Acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la ley 24.240;

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA